

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Radicación: **204004089001-2023-00299-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**

Demandado: **JOAQUIN ALBERTO CERVANTES VARELA**

Una vez revisado el proceso de la referencia, se tiene que mediante correo adiado 27 de Septiembre de 2023 la parte demandante allega al proceso de la referencia la notificación realizada al demandado JOAQUIN ALBERTO CERVANTES VARELA; de lo que resulta que, si se tiene en cuenta lo normado en el artículo 291 del C.G.P., (NOTIFICACIÓN PERSONAL), esta se llegó en debida forma empero si nos referimos a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., tendremos que decir que no se encuentra ajustada a derecho debido a que si bien es cierto el citado artículo no menciona que se debe aportar copia de la demanda no es menos cierto que la norma se debe analizar de forma sistemática y que el artículo 29 de la Constitución política manifiesta "(...) **ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.(...)**", de lo que se colige claramente que se hace necesario para el caso de dicha notificación, enviar copia de la demanda al ejecutado a fin de que este tenga la oportunidad de controvertir los hechos y pretensiones que se exponen en su contra haciendo uso igualmente del derecho a la defensa que le asiste y que esta judicatura no puede violentar, contrario sensu siempre ha velado por que se le protejan a las partes dentro de los procesos que se adelantan.

Así las cosas, observando minuciosamente la demanda se tiene que en el mandamiento de pago se cometió un yerro, debido a que se dijo que la demanda era contra el señor JOAQUIN ALBERTO CERVANTES VARELA Y JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., empero en las pretensiones el demandante no especifica si es contra la persona

natural o contra los dos, solo plasmó "contra el demandado", sin embargo; se insiste al analizar los anexos tales como la letra y la carta de instrucciones, resulta que la demanda de la referencia es contra el señor JOAQUIN ALBERTO CERVANTES, por lo que encontrándose el error cometido se procede además de negar seguir adelante por la falencia mencionada en la notificación por aviso, a corregir el mandamiento de pago de fecha 13 de Julio de 2023, en el sentido indicado en precedencia y a instar a la parte demandante a ser más claro en sus libelos a fin de no hacer incurrir en errores de este tipo al despacho, como también a revisar las providencias de su interés para realizar lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Niguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo motivado en precedencia.

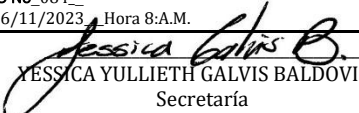
**SEGUNDO.** Aclárese el numeral primero del auto de fecha 13 de Julio de 2023, indicándose que la demanda es contra el señor JOAQUIN ALBERTO CERVANTES VARELA, como representante legal de JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S..

**TERCERO.** Notifíquese nuevamente la demanda en debida forma y anéxesele la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 084_ Hoy 16/11/2023 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría